Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
Lejanías, Meta.

Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00014 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: MARTHA LIBIA MURILLO GARCÍA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que se elaboró la correspondiente liquidación de costas procesales, por parte de la Secretaría del Juzgado. De igual manera le informo que la apoderada de la parte demandante allegó liquidación del crédito. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Lejanías, Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de aprobar o rehacer la liquidación de costas procesales elaborada por la Secretaria del Juzgado, observando lo ordenado por este Despacho judicial en proveído de fecha 15 de abril de 2021.[1] En consecuencia, las expensas necesarias para adelantar el proceso y las agencias en derecho son liquidadas de manera concentrada por el Juzgado, y se ajusta a las reglas impartidas por el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto **el Despacho dispone:**

Primero: Aprobar la liquidación de costas procesales elaborada dentro del presente asunto, en la suma equivalente a un millón trescientos veinte mil pesos, moneda legal ($1.320.000.oo M/L.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación (Art. 366, ordinal 5º, del C. G. del P.).

Segundo: De la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 1 de junio de 2021[2], córrase traslado a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, por el término

[1] Folios 56 al 59 del Cuaderno Principal.
[2] Folios 63 al 64 del Cuaderno Principal

de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del mencionado Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
29 del 04 DE JUNIO DEL 2021

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria